

do e). Productos hortofrutícolas, del artículo 4.º del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios fiscales previstos en el artículo 7.º del mencionado Decreto, excepto al referente a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

La concesión definitiva de estos beneficios quedará condicionada a que queden acreditadas la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil.

Tres. Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto reducido, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, a la cantidad de 24.251.210 pesetas.

Cuatro.—Conceder un plazo de nueve meses para la presentación de la documentación acreditativa de la constitución de la Sociedad y de su inscripción en el Registro Mercantil. Dicho plazo será contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Cinco. Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de veinte meses, para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Murcia de la correspondiente autorización de funcionamiento. Ambos

plazos serán también contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

14827

RESOLUCION de la Jefatura Provincial del ICONA en Granada por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El día 8 de septiembre de 1974, a partir de las diez horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las fincas que se indican, incluidas en el Decreto 2478/1962.

Hora	Nombre de la finca	Superficie (hectáreas)	Propietario
<i>Término municipal de Baza</i>			
10.00	Moras	44,00	D. Juan A. Martínez López.
10.15	Salas y otros	33,75	D. Agustín Moreno Magdaleno.
10.30	Salas III	115,88	D. Cayetano Moreno Magdaleno.
10.45	Salas IV	28,00	D.ª Isabel González Martínez.
11.00	Tablas I	24,94	D.ª María Pleguezuelos Moya.
11.15	Tablas II	33,68	D.ª Dolores Moreno Magdaleno.
11.30	Tablas III	22,41	D. Julián Moreno Lozano y otros.
11.45	Tablas IV	11,02	D. Francisco Magdaleno Rodríguez.
12.00	Tablas V	9,02	D. Manuel Valverde Martínez.
12.15	Tablas VI	23,40	D. José Magdaleno Martínez.
12.30	Tablas VII	21,49	D. Miguel Magdaleno Martínez.
12.45	Tablas VIII	8,07	D. Emilio Hernández Gómez.
13.00	Tablas IX	17,09	D. Antonio M. Magdaleno Martínez.
13.15	Tablas X	18,93	D.ª Josefa Magdaleno Lorente.
13.30	La Jurisdicción	8,20	D.ª Antonia Lorente Rodríguez.
13.45	La Jurisdicción	18,00	D. Juan J. Valverde Martínez.
14.00	La Erilla Vieja	4,20	D. Antonio López Rodríguez.
14.15	Buenavista y Canaleja	32,00	D. Francisco Martínez Rodríguez.
14.30	La Carrasquilla	108,10	D. Joaquín García Navarrete.
14.45	Enebro	283,50	D.ª Joaquina García Zabala.
15.00	Balsillas	335,00	D. José Navarro Sánchez.
15.15	Birsique Alto	74,45	D.ª Mérida Moya Hernández.
15.30	Las Agualejas	5,90	D. Manuel Soja Nuño.
<i>Término municipal de Caniles</i>			
17.30	Cjo. de las Carboneras	42,44	D. José A. Doménech Checa.
17.45	Venta Rivero	29,30	D. Celedonio Lozano Robles.
18.00	Venta Rivero II	18,00	D. Lorenzo Gutiérrez Lozano.
18.15	Cortijo Rivero	20,00	D. Blas Casanova Martínez.

La reunión previa tendrá lugar en el excelentísimo Ayuntamiento de Baza, a las nueve treinta horas de dicho día 8 de septiembre.

Granada, 19 de julio de 1974.—El representante de la Administración.—6.038-E.

14828

RESOLUCION del FORPPA por la que se otorga la condición de colaborador en la operación de concesión de primas a la producción de corderos de cebo precoz al matadero que se cita.

Ilmos. Sres.: El Pliego de Bases de Ejecución de esta Presidencia de 13 de octubre de 1972 para la percepción de primas al sacrificio de cordero de cebo precoz, modificado parcialmente por el de 20 de septiembre de 1973, establece el procedimiento que deben seguir los Mataderos Generales Frigoríficos y Municipales para convertirse en colaboradores del FORPPA en la operación de primas a la producción de cordero de cebo precoz.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero de este Organismo en su reunión del día 27 de mayo de 1974, adoptado a la vista de los informes emitidos por la Dirección General de la Producción Agraria, ha resuelto:

Otorgar la condición de colaborador al siguiente matadero:

Localidad: Burgos. Matadero: Matadero General Frigorífico COPRASA. Número de registro: 150.

En el matadero citado podrá acreditarse la concesión de primas a partir de la fecha de la presente Resolución, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1974.—El Presidente, Luis García de Oteiza.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

14829

RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la base IV de la Resolución de esta Presidencia, de 11 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 2 de julio de 1974, emitido a la vista de las propuestas formuladas por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos que a continuación se relacionan:

Localidad y provincia	Titular del Cebadero	Número de registro
Albacete		
Finajeros	Gabriel Lodaes Fontecha	02.03
Badajoz		
Campanario	Urbano Caballo Calderón	06.55
Castuera	Francisco López Caballero	06.56
Magacela	Francisco López Caballero	06.57
Cabeza del Buey	Francisco López Caballero	06.58
Burgos		
Gumiel de Mercado	«Explotación Agrícola Ventosilla, S. A.»	09.07
Ciudad Real		
Ciudad Real	José Manuel Rico González	13.19
Cuenca		
Mota del Cuervo	Juan Alberto Martínez Peñañalver	16.09
Huesca		
Castojón de Moncargos	José Salillas Segura	22.30
Grañen	Isabel Susín Hernández	22.31
Logroño		
Baños de Rioja	Lorenzo Roca Aguirre-Miramon	27.05
Navarra		
Villafranca	Jesús Fraguas Villafranca	32.12
Sarriguren	Santiago Iriguibel Ayeche	32.13
Melida	Agustín de Carlos Monzón	32.14
Tudela	Niceto Carrica Esoverri	32.15
Salamanca		
Aldehuela de la Bóveda	Javier Pérez Tabernero Sánchez	37.22
Sepulcro Hilario	Benjamín Martín Mateos	37.23
Segovia		
Garcillán	Tomás Escobar Yagüe	40.11
Samboal	Francisco Mayo García	40.12
Teruel		
Lidón	Ismael Tolosa Miedes	44.02
Zaragoza		
Pinseque	José Sangros Méndiz	50.32
Julibol	Manuel Roncales Vitalier	50.33
Gelsa de Ebro	Miguel Morellón Polo	50.34
Ejea de los Caballeros	José Luis Suñen Tejero	50.35
Ejea de los Caballeros	José Antonio Vinue Sierra	50.36
Novillas	Luis Alcalde Fernández	50.37

2.º Los mencionados cebaderos tendrán la condición de colaboradores, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1974.—El Presidente, Luis García de Oteyza.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres.: Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos.

MINISTERIO DE COMERCIO

14830

ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se concede a «Sunderijor Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de útiles intercambiables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sunderijor Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de útiles intercambiables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sunderijor Española, S. A.» —con domicilio en Móstoles (Madrid), polígono industrial, número 1—, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de barras de acero aleado rápido (P. A. 73.15.F.2), chapas de acero aleado rápido (P. A. 73.15.F.3) o discos de chapa de acero aleado rápido, sin agujero central (partida arancelaria 73.40.C.3) y plaquitas de metal duro en acabado sintético, composición centesimal 8/10 por 100 de cobalto, 82/90 por 100 de tungsteno y 5/8 por 100 de titanio. (P. A. 82.07), empleados en la fabricación de útiles intercambiables para máquinas herramientas, de acero de corte rápido (partida arancelaria 82.05.B.2), hojas de sierra circulares (P. A. 82.02.B.1) y plaquitas de metal duro niqueladas, esmeriladas o cincadas en la base, bien solas o bien montadas en mangos adecuados (P. A. 82.07), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

A) En la exportación de útiles intercambiables para máquinas-herramientas (fresas avellanadoras, escariadores y cuchillas para torno):

a) Como cantidad a reponer, la de 236 kilogramos de acero aleado rápido, en barras, por cada 100 kilogramos de útiles exportados.

b) De dicha cantidad se considerarán el 5,93 por 100 en concepto de mermas, y el 51,70 por 100 como subproductos, adeudables, dada su naturaleza de chatarra, por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso del acero aleado rápido, empleado en cada tipo de útil, al objeto de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los servicios competentes de este Departamento.

B) En la exportación de hojas de sierra circulares:

a) Como cantidad a reponer, por cada 100 kilogramos previamente exportados: Bien, 185 kilogramos de chapas de acero aleado rápido, o bien, 150 kilogramos de discos de chapa de acero aleado rápido, sin agujero central.

b) Como porcentajes de pérdidas: Para las chapas el 34 por 100 en concepto de mermas y el 11,95 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b; para los discos de chapa el 25 por 100 en concepto de mermas y el 6,33 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso del acero aleado rápido y si se empleó chapa o disco en la fabricación de cada tipo de útil, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

C) En la exportación de plaquitas de metal duro, niqueladas, esmeriladas o cincadas en la base, solas o montadas en mangos adecuados:

a) Como cantidad a reponer, la de 100 unidades por cada 100 unidades exportadas.

b) No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valedoras para obtener la reposición con franquicia.